



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Anvers, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Figueroa, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado de las lagunas de Ruidera...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Leon Gaceta Alejo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Guadiana...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Guadalquivir...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Casimiro Bertoluci y Martí, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios de un canal derivado de los ríos Guardal, Castrol, Guadalquivir y otros...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. José de Gama, vecino de Zaragoza, ha resuelto prorrogar por el término de un año el plazo de 18 meses, que se le fijó por la Real orden de 3 de Marzo del año próximo pasado...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los sargentos primeros de infantería á quienes por Real resolución de 29 de Setiembre próximo pasado se promueve al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Subtenientes de la misma arma trasladados á los que á continuación se manifiesta.

- List of military appointments and promotions, including names like D. Vicente Latorre y Gandál, D. Juan Hernandez y Gibico, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like D. José Martínez y Correa, D. José López é Ibañez, etc.

- Continuation of military appointments and promotions, including names like D. Hilario Lasso de la Vega y Guillen, D. Manuel Carles y Amores, etc.

batallon cazadores de Talavera, núm. 5, de Subteniente al mismo cuerpo. D. Ruperto Martín y Rivas, sargento primero del batallón provincial de Pontevedra, núm. 17, de Subteniente al batallón provincial de Ceuta...

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 27 de Setiembre último, que el estado sanitario era satisfactorio, y que no ocurría novedad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1860, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villarejo por D. Ramon Félix de Arce Cabeza de Yaca contra D. Martin Rodriguez y D. Benito Escalada, como maridos respectivamente y legales administradores de Doña Vicenta y Doña Agustina de Arce Cabeza de Yaca, pendientes ante Nos en virtud de apelacion...

Y considerando en su consecuencia, que segun el precepto de los articulos 1.011 y 1.014, es inadmisibile el recurso de casacion: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado, y condenamos al recurrente en las costas, devolviendole los autos a la Real Audiencia de Alcalaete. Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta en el termino de cinco dias y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Mamuel Ortiz de Zuñiga.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 16 de Octubre de 1860.—Jose Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden en el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Alcalá la Real acerca del conocimiento de la causa formada contra Francisco de Torres, alias el Gringo: Resultando que en la noche del 2 de Octubre de 1859 se presentó en la casa del Francisco el arrendador del arbitrio de pesos y romanas de la referida ciudad de Alcalá la Real á cobrar ciertos derechos que habia devengado, y negándosele Torres á satisfacerlos, insultó á aquel dirigiéndole varias expresiones denigrativas, y por último, la de que era tan ladrón como el Alcalá. Resultando que puesto el hecho en conocimiento de la Autoridad, se empezó á instruir la oportuna causa, cuyo conocimiento reclama el Juzgado de la Capitanía general de Granada alegando que Francisco Torres goza de fuero militar como soldado del provincial de Jaen, y que el delito que se le atribuye no es un verdadero desacato por no haberse hallado presente el Alcalá ni ninguno de sus dependientes que le representara cuando aquel profirió las palabras anteriormente citadas:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene la competencia fundada en las resoluciones de este Supremo Tribunal que cita, y en que se declaró que los Alcaldes ejercen funciones permanentes de justicia, y que el desacato se comete aunque la Autoridad judicial no esté ejerciendo las funciones de esta clase, ni se halle presente cuando se dirigen contra ella injurias, insultos ó amenazas; y alegando tambien que el delito de desacato produce desafuero: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno: Considerando que con arreglo á la ley 9.ª (título 10, libro 12 de la Novísima Recopilación y á la Real orden de 8 de Abril de 1831, todos los que hicieren resistencia á las Justicias, ó cometieren desacato de palabra ó obra contra ellas, quedan desafueros: Considerando que las expresiones profiridas por Francisco Torres, y que han dado lugar á la formación de las presentes diligencias, vienen calificadas con el carácter de desacato á la autoridad del Alcalá de Alcalá la Real, reputado como justicia conforme á la jurisprudencia establecida: Y considerando que si se prueba la perpetración de dicho delito, sobre la cual nada prejuzga este Supremo Tribunal, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Alcalá la Real, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biez.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 17 de Octubre de 1860.—Gregorio C. Garcia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones inascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas. Includes sections for PROPIOS, BENEFICENCIA, and INSTRUCCION PUBLICA.

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado por la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 12 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de las Arriónidas, en la carretera de Oviedo á Santander, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del puerto de Arceife á Yaiza por Tias, en la isla de Lanzarote de Canarias, cuyo presupuesto asciende á 974.587 rs. 75 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 3 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de las islas, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.230 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado por la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 13 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Arceife á Yaiza por Tias, en la isla de Lanzarote de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 807.744 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales. Madrid 15 de Octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Santa Coloma de Farnés á la Granota, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Orjiva y ante el Escribano D. Francisco de Paula Artocho para la constitución de la sociedad especial minera que explota la mina Santa Teresa, sita en término de Orjiva. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la citada ley. Granada 13 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Cayetano Bonafós.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica. Negociado 1.º D. Romualdo Gregorio de Tejada, segundo Médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirujía por haber perdido el que poseía en el naufragio de la goleta Rosalia. Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—El Director general, Pedro Sabau. Direccion general de Obras publicas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día

Table with columns: INTERESADOS, Cantidades liquidadas y reconocidas, Fechas desde que devengan intereses. Includes entries for D. Luis Rodriguez del Alamo, D. Mariano Crespo, and D. Antonio Ruiz.

PROVINCIA DE TOLEDO. Menasabals. D. Luis Rodriguez del Alamo. 3.234,40 Metálico. D. Mariano Crespo. 9.014 1.º Enero 1857. D. Antonio Ruiz. 10.586 Idem.

Total rs. vn. 23.834,40 Madrid 2 de Octubre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Direccion de Hidrografia. Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES. MAR DE CHINA. Banco de Coral al SO. de la Gran Natuna.

Segun comunicacion del Cónsul de España en Singapur, el Capitan del bergantín inglés Pacifico ha declarado ante el Capitan del mencionado puerto lo siguiente: «En las observaciones que hice á bordo del buque al O. de la isla Elphinstone y sobre unas 6 á 7 millas de ella, pasé por encima de un banco de Coral con 6 y

de esta capital, visado por el Sr. Alcalde, la cual se unirá al expediente, tipo que se señala a la baja para esta subasta.

6. La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios y este pliego en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Sr. Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposiciones más ventajosas, interin se reciba la aprobación de la Superioridad.

7. Los cueros á su entrada en fábrica serán reconocidos previamente por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, con asistencia del Sr. Contador; y aquellos que se desechen por no reunir las condiciones de la contrata, se retirará en el acto el rematante reponiéndolos con otros, sin que haya derecho á que se le admitan reclamaciones de ninguna especie.

8. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán media hora antes de abierta la subasta en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados por la firma del licitador, teniendo por nulos é inadmisibles aquellos que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más benéfico que se presente, ó que no se sujeten á las condiciones que se expresan en el presente pliego.

9. Si abiertes los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

10. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja de Depósitos, y como preventivo, la cantidad en metálico de 500 rs., los cuales se le devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

11. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar en acto público, ni por medio de apoderado en acto público, ni por aquéllas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en cualesquiera de los casos que producen nulidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12. El pago del importe de los cueros que presente el contratista, y que le sean admitidos por reunir los requisitos marcados en este pliego, se efectuará por la Pagaduría de esta provincia, á su recibio y con las formalidades de instrucción.

13. La persona á cuyo favor resulte el remate, depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. por vía de fianza y garantía de la seguridad de este contrato en el acto que se le notifique la aprobación de este remate por la Superioridad, quedando el documento que lo acredite en la Pagaduría de esta provincia, hasta la conclusión de su compromiso, pudiendo retirar desde luego la suma que entregó para constituir el depósito preventivo de que trata la condición 10 de este pliego.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recayese, el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones; el rematante á su vez por medio de la escritura pública, que despues de celebrada aquella otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecta el importe de su fianza y todos sus bienes, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las condiciones que se exigen de lugar á que falle el surtido competente, ó en cualquiera otro caso que litase á lo estipulado en las condiciones anteriores, siempre que se le hubiese reclamado oportunamente; cuya responsabilidad se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

D. N. N. N., vecino de..., que habita en..., se comprometo á entregar en la fábrica de salitres de Zaragoza la cantidad de... rs., fianza y la paja de... céntos, la arropa, sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones sin modificación ni reserva.

(Fecha y firma del interesado.) 5254

Fábrica nacional de salitre de Tembleque, provincia de Toledo.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el acopio en esta dependencia de 15.000 arrobas de retama, 16.000 de rajas de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

1.º Es objeto de esta subasta la adquisición de 15.000 arrobas de leña de retama, 16.000 arrobas de leña de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

2.º Tendrá lugar la subasta el día 30 de Noviembre próximo ante la Junta económica de la fábrica.

3.º Se admitirán proposiciones particulares para cada uno de los combustibles.

4.º La retama será de buena calidad, esto es, larga y bastante caña, en haces de dos arrobas hasta ocho, las rajas de olivo que no contengan tierra, dos tercios partes cuando menos de caña, y troceada en porciones que cómodamente puedan ser entradas en los hornales, y el orujo fresco y de buena calidad.

5.º Será cuenta de los rematantes el ponerlo en la fábrica, donde serán pesados, haciéndolo de su cuenta en la forma y punto que se les prevenga.

6.º Los rematantes se han de comprometer á dar entregado el número de arrobas de leña dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, sin que durante ellos falte combustible en la dependencia, y el orujo en el de dos meses.

7.º El precio del remate será el de un real arropa de retama, un real 18 céntos. la de olivo, y 7 rs. 50 céntimos el quintal de orujo.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

9.º De doce y media á una se presentarán los pliegos en la sala-dirección de esta fábrica ante la Junta económica, á cuya hora se abrirá y se adjudicará el remate al mejor postor, mediante la aprobación de la Superioridad.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los rematantes nueva licitación por espacio de media hora y pliegos cerrados; y si á pesar de ello hubiese empate, decidirá la suerte.

11. Para poderse presentar como licitador será necesario acreditar haber puesto en calidad de depósito en la caja de esta fábrica la cantidad de 1.000 rs., los que serán devueltos en el acto á aquellos que les fueren desechadas sus proposiciones; pero la persona á cuyo favor recayere el remate, depositará otros 1.000 rs. si no solo quedase con la contrata de dos efectos, ó 2.000 si con la de los tres.

12. Dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación del remate, será obligación del contratista á cuyo favor hubiera recaído otorgar la correspondiente escritura de obligación, con inserción de este pliego, pagando de su cuenta cuantos gastos se originen; y si no lo verificare ó impidiere que se haga efecto en el plazo marcado, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate con las mismas condiciones y pagando aquél la diferencia que hubiera entre este y el anterior, además de los perjuicios que la demora del servicio ocasionare á la Hacienda. Para cubrir esta responsabilidad, se retendrá el depósito; y si no hubiese proposición admisible en el segundo remate, se hará el acopio por administración en perjuicio tambien del primer rematante.

13. El pago se hará al pie de caja y por libramientos mensuales que comprendan el número de arrobas entregadas, previa consignación de fondos.

14. Si al terminar los plazos marcados no hubiese entregado el número de arrobas designadas, se completará por administración, siendo así avisando el Director de cada vez el tiempo de entrega que hace falta combustible pasado un plazo de 15 días no lo verificase en el día y por la cantidad que se prefijase. En este caso deberá descontarse su importe del depósito, que deberá reponer al completo de la fianza dentro de cuatro días inmediatos al que se notifique el importe, y de no verificarlo así se hará el servicio por administración hasta que lo realice.

15. El contratista renunciará por el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión y á las resultas de su exacto cumplimiento; sujeta todos los bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad.

D. N. N. N., vecino de..., se comprometo á entregar en esta fábrica, con arreglo á las condiciones de subasta, la arropa de retama á... céntos, ó la de rajas á... céntos, ó el quintal de orujo á... céntos.

(Fecha y firma del interesado.)

9.º El remate tendrá lugar en las oficinas del establecimiento ante la Junta económica del mismo, debiendo publicarse el pliego de condiciones con la anticipación de 30 días en la Gaceta de esta capital, Boletín oficial de la provincia y papeles más concurridos de Murcia.

10. Las proposiciones se presentarán durante la primera hora, pasada la cual se abrirán los pliegos, adjudicándose el servicio al mejor postor; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por espacio de un cuarto de hora solo entre los firmantes de estas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados del documento expedido por el Tesorero de Hacienda pública por el que se acredite haberse verificado el depósito de la cantidad prevenida para tomar parte en la licitación, y según el modelo adjunto.

11. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de su copia serán de cuenta del mismo; y de no verificarlo en el tiempo que por el Director de la salitrería se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose otro nuevo bajo las mismas bases; y si no hubiese proposiciones admisibles, se hará el servicio por administración, pagando aquél la diferencia de precios, para lo cual se le retendrá la garantía y se le secuestrarán bienes suficientes para responder á los daños que se originen á la Hacienda.

12. El contratista renunciará por el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión; y á las resultas de su exacto cumplimiento sujeta todos sus bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda, si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad.

13. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que reciba la aprobación de la Superioridad.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., que habita en..., enterado de los requisitos y condiciones para la manutención de la mola que existe en este establecimiento, se comprometo á verificar dicho servicio por los precios siguientes:...

(Fecha y firma del interesado.) Murcia 16 de Octubre de 1860.—El Coronel Director, Ramon Magenis. 5251

Fábrica de salitres de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 20 de Setiembre último, la Junta económica de este establecimiento ha señalado el día 16 de Noviembre, á las doce de su mañana, para adquirir en subasta pública 365 arrobas de paja de trigo y 61 fanegas de cebada seca y bien granada.

El tipo por el cual se abre la licitación será el de un real por arropa de paja y el de 21 rs. por fanega de cebada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, en esta ciudad ante la Junta económica de dicha fábrica, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 rs. vn. en metálico, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores nueva licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; y en el caso de no haber mejora, ó si habiéndola volviere á resultar empate, el remate se adjudicará al que la suertá decidiere.

Zaragoza 16 de Octubre de 1860.—El Director Presidente, Felipe de Cascajres.—El Secretario, Juan Lopez Palma.

D. N. N. N., vecino de..., que habita en..., se comprometo á entregar en la fábrica de salitres de Zaragoza la cantidad de... rs., fianza y la paja de... céntos, la arropa, sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones sin modificación ni reserva.

(Fecha y firma del interesado.) 5254

Fábrica nacional de salitre de Tembleque, provincia de Toledo.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el acopio en esta dependencia de 15.000 arrobas de retama, 16.000 de rajas de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

1.º Es objeto de esta subasta la adquisición de 15.000 arrobas de leña de retama, 16.000 arrobas de leña de olivo y 1.000 quintales de orujo de aceituna.

2.º Tendrá lugar la subasta el día 30 de Noviembre próximo ante la Junta económica de la fábrica.

3.º Se admitirán proposiciones particulares para cada uno de los combustibles.

4.º La retama será de buena calidad, esto es, larga y bastante caña, en haces de dos arrobas hasta ocho, las rajas de olivo que no contengan tierra, dos tercios partes cuando menos de caña, y troceada en porciones que cómodamente puedan ser entradas en los hornales, y el orujo fresco y de buena calidad.

5.º Será cuenta de los rematantes el ponerlo en la fábrica, donde serán pesados, haciéndolo de su cuenta en la forma y punto que se les prevenga.

6.º Los rematantes se han de comprometer á dar entregado el número de arrobas de leña dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, sin que durante ellos falte combustible en la dependencia, y el orujo en el de dos meses.

7.º El precio del remate será el de un real arropa de retama, un real 18 céntos. la de olivo, y 7 rs. 50 céntimos el quintal de orujo.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto.

9.º De doce y media á una se presentarán los pliegos en la sala-dirección de esta fábrica ante la Junta económica, á cuya hora se abrirá y se adjudicará el remate al mejor postor, mediante la aprobación de la Superioridad.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los rematantes nueva licitación por espacio de media hora y pliegos cerrados; y si á pesar de ello hubiese empate, decidirá la suerte.

11. Para poderse presentar como licitador será necesario acreditar haber puesto en calidad de depósito en la caja de esta fábrica la cantidad de 1.000 rs., los que serán devueltos en el acto á aquellos que les fueren desechadas sus proposiciones; pero la persona á cuyo favor recayere el remate, depositará otros 1.000 rs. si no solo quedase con la contrata de dos efectos, ó 2.000 si con la de los tres.

12. Dentro de los ocho días despues de notificada la aprobación del remate, será obligación del contratista á cuyo favor hubiera recaído otorgar la correspondiente escritura de obligación, con inserción de este pliego, pagando de su cuenta cuantos gastos se originen; y si no lo verificare ó impidiere que se haga efecto en el plazo marcado, quedará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, celebrándose nuevo remate con las mismas condiciones y pagando aquél la diferencia que hubiera entre este y el anterior, además de los perjuicios que la demora del servicio ocasionare á la Hacienda. Para cubrir esta responsabilidad, se retendrá el depósito; y si no hubiese proposición admisible en el segundo remate, se hará el acopio por administración en perjuicio tambien del primer rematante.

13. El pago se hará al pie de caja y por libramientos mensuales que comprendan el número de arrobas entregadas, previa consignación de fondos.

14. Si al terminar los plazos marcados no hubiese entregado el número de arrobas designadas, se completará por administración, siendo así avisando el Director de cada vez el tiempo de entrega que hace falta combustible pasado un plazo de 15 días no lo verificase en el día y por la cantidad que se prefijase. En este caso deberá descontarse su importe del depósito, que deberá reponer al completo de la fianza dentro de cuatro días inmediatos al que se notifique el importe, y de no verificarlo así se hará el servicio por administración hasta que lo realice.

15. El contratista renunciará por el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesión y á las resultas de su exacto cumplimiento; sujeta todos los bienes habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda si faltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 41 de la ley de Contabilidad.

D. N. N. N., vecino de..., se comprometo á entregar en esta fábrica, con arreglo á las condiciones de subasta, la arropa de retama á... céntos, ó la de rajas á... céntos, ó el quintal de orujo á... céntos.

(Fecha y firma del interesado.)

Tembleque 19 de Julio de 1860.—El Jefe Director, Ramon Sanchez.—Es copia.—El Secretario, Francisco Moya.

Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y mediante no haberse hecho por los compradores de las fincas que se dirán el pago del primer plazo en que se les adjudicaron en el término que al efecto les concede el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, se cederá al nuevo remate en tal concepto con las formalidades y condiciones determinadas en los artículos 162 y 163 de la referida instrucción.

Remate en quiebra para el día 18 de Noviembre en esta capital en el salon de sesiones de Amigos del País, Madrid y en la del partido que corresponda, con asistencia del Comisionado de Ventas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE ASTUDILLO.

Propios de Torquemada, término del mismo. Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA.

Número 10.115 del inventario.—Una dehesa llamada la de Mazuela, de primera calidad, de cabida 714 obradas, 4 cuartas y 34 estadales, y su vuelo de leña baja de encina; linda N. con la dehesa de Cordovilla, O. y P. con los de los Barrios de Buzaco y Pisuerga; se calcula su producto de pastos y leñas en 51.200 rs. anuales. Rematada á favor de D. José María Ruiz en cantidad de 1.352.200 rs.

Propios de Cordovilla, término del mismo. Número 10.191 del inventario.—Una dehesa llamada la de Cordovilla, perteneciente á sus propios; consiste en leña alta de encina y arcesol de baja; linda O. con dehesa de la Viudez de Villandruco, con la ribera de particulares y el río Arlanzon, N. camino de Quintana tierra de Fernando Pascual, y sigue lindando con el monte del Paramillo, P. con la dehesa de Torquemada, de cabida 201 obradas, equivalentes á 106 hectáreas, 74 áreas y 507 centiáreas. Han apreciado los peritos su producto anual en 6.600 rs. los pastos y 3.000 la leña, que forma una renta anual de 9.600 rs. Rematada á favor de D. Pedro Ruiz Perez en cantidad de 430.200 rs.

Propios de Saldaña. Número 9.582 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Serna, linda M. el Pisuerga y José Lopez, N. María Cruz Salvador y P. camino, de cabida 4 obradas y 2 cuartas.

Número 9.579 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Serna, linda M. Santiago Lopez, camino y río Burjeto, de cabida 2 cuartas.

Número 9.581 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad á do llaman Cañales, linda N. Mariano Garcia y P. senda que la cerca, de cabida una obrada.

Número 9.582 del inventario.—Otra tierra de tercera calidad á do llaman Cañales, linda M. senda, N. Miguel Nogales y O. Francisco Gallego, de cabida una obrada.

Número 9.583 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Cañales, linda N. José Garcia, M. palomar y P. sendero del Algorico, de cabida 2 obradas y 2 cuartas.

Número 9.584 del inventario.—Otra tierra de segunda calidad á do llaman Cañales, linda M. sendero, M. Miguel Nogales y P. carretera, de cabida una obrada.

Que producen en renta 1.600 rs. Rematado en favor de D. Juan Solórz en cantidad de 41.100 rs.

PARTIDO DE CERVERA. Fincas urbanas.

Número 270 del inventario.—Una casa á do llaman calle de la Plaza, linda O. casa de herederos de José del Rio, M. dicha calle, P. casa de matadero y M. calle pública; consiste en alto y bajo, con sus corrales; su extensión es de 4.846 pies cuadrados, los 3.389 armados en alto y bajo, construidos de mampostería y adobes, tabla y teja y los 1.457 que ocupan dichos corrales; produce en renta 1.745 rs. Rematada en favor de D. Francisco Montoya en cantidad de 33.665 rs.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial del ramo, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los derechos de venta, hasta la toma de posesión de cuenta del rematante, se excluyen.

4.º En el mismo día y hora que en esta capital se verificara otro remate en Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia del partido á que pertenecen las fincas que se subastan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio. Logroño 10 de Octubre de 1860.—El Comisionado interino, José Santos Cid.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

No habiendo tenido postor en el remate celebrado en 4 del actual las fincas que se dirán, se sacan nuevamente á subasta por el tipo mayor, segun orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 24 de Octubre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de este corte, ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE TORRELAGUNA. Torrelaguna. MAYOR CUANTIA.

Número 2.915 del inventario.—La cuarta suerte de tierra de la Caleriza Balido, sita en el punto nombrado Tierra pizarrosa, en término de Torrelaguna, procedente de propios de la misma, de caber 929 fanegas, equivalentes á 318 hectáreas, 8 áreas y 96 centiáreas, de tercera clase y contenido tomoillo, romero y grandes promontorios de piedra caliza, cerros y barrancos profundos. Linda N. el cerro del Lobo, M. tierras de particulares, L. término de Torrecocha y P. el arroyo de Mortero; tasada en 27.400 rs., y capitalizada por la renta de 1.370 reales que le han graduado los peritos en 30.825 rs., tipo para la subasta.

Número 2.915 del inventario.—La quinta suerte de la Caleriza Balido, sita en el punto nombrado Tierra pizarrosa, en término de dicho pueblo, procedente de propios y de caber 789 fanegas, equivalentes á 270 hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas de tercera clase, y contenido tierra pizarrosa, romero, jara y tomillo y grandes barrancos. Linda N. el cerro de Aragus, M. el Colmenar de Paulino, L. camino de Aragus y de Patones y P. el reguero de la Barquilla; tasada en 203.800 reales, y capitalizada por la renta de 9.290 rs. que le han graduado los peritos en 209.025 rs., tipo para la subasta.

Número 2.915 del inventario.—La primera suerte de la tierra de la Caleriza Balido, en dicho término y de igual procedencia, de caber 137 fanegas, equivalentes á 46 hectáreas, 90 áreas y 88 centiáreas, de tercera clase y de secano, contenido tomoillo, romero y grandes promontorios de piedra caliza, cerros y barrancos profundos. Linda N. el cerro del Lobo, M. tierras de particulares, L. término de Torrecocha y P. el arroyo de Mortero; tasada en 27.400 rs., y capitalizada por la renta de 1.370 reales que le han graduado los peritos en 30.825 rs., tipo para la subasta.

Número 2.915 del inventario.—La quinta suerte de la Caleriza Balido, sita en el punto nombrado Tierra pizarrosa, en término de dicho pueblo, procedente de propios y de caber 789 fanegas, equivalentes á 270 hectáreas, 15 áreas y 36 centiáreas de tercera clase, y contenido tierra pizarrosa, romero, jara y tomillo y grandes barrancos. Linda N. el cerro de Aragus, M. el Colmenar de Paulino, L. camino de Aragus y de Patones y P. el reguero de la Barquilla; tasada en 203.800 reales, y capitalizada por la renta de 9.290 rs. que le han graduado los peritos en 209.025 rs., tipo para la subasta.

Número 2.986 del inventario.—Un prado llamado Planillo de Abajo, al sitio del mismo nombre, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, de cabida 5 fanegas equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 19 centiáreas, contenido 675 álamos negros. Linda N. camino de San Marcos, M. tierra que abra Tomas Godino, L.

Universidad de Oviedo y P. majuelo de Agustín Lorenzo: ha sido capitalizado por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 4.500 rs., y tasado en 40.900 reales: tipo para la subasta, la capitalización.

MENOR CUANTIA.

Número 3.948 del inventario.—Una tierra al camino de Navalcarrom, término de dicho pueblo, procedente de sus propios, de cabida 8 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas, 90 centiáreas. Linda al N. carretera de Extremadura, M. y P. el monte Ahijón, y L. tierra de Nicolás Rodríguez, la cual ha sido capitalizada por la renta de 190 rs. que le han graduado los peritos en 4.276 reales, y tasada en 4.800 rs., tipo para la subasta.

MENOR CUANTIA.

Número 4.543 del inventario.—Una pradera titulada el Planillo, término de Patones, procedente de la mancomunidad de las 15 villas de Uceda; su cabida 9 celemines, 12 estadales, equivalentes á 26 áreas, 53 centiáreas de segunda clase y de regadío 6 meses, contenido 200 pastos, 31 álamos blancos y varios zarzales. Linda N. reguero del Planillo, M. arroyo de Patones, L. cerro de la Baña grande y P. id. de Valdeorrio; ha sido tasada en 4.000 reales y capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 4.500 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.554 del inventario.—Un terreno titulado Cancho de los Rompídos de las Cuevas, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 33 fanegas, 5 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 44 áreas y 15 centiáreas de tercera clase, contenido alguna parte de labor, matas de jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. arroyo del Fronton, M. y L. tierra de D. Ramon Ceballos y P. arroyo de Valdepeña; ha sido tasada en 4.400 rs. y capitalizada por la renta de 70 rs. que le han graduado los peritos en 1.875 rs., tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.544 del inventario.—Una tierra titulada Cancho de la Villara, en dicho término y de la misma procedencia; su cabida 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 7 centiáreas de tercera clase, con parte de regadío, contenido tierras de labor y varias peñas. Linda N. y P. reguero del Cancho de la Villara y M. y L. la dehesa Boyal; ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 18 rs. que le han graduado los peritos en 405 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.545 del inventario.—Otra id. id. titulada los Rompídos de la Tejarilla, en el mismo término y de igual procedencia; su cabida 9 fanegas, 3 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 49 áreas y 72 centiáreas de segunda y tercera clase. Linda N. L. y P. tierras de D. Francisco Sanz y otros y M. la dehesa Boyal; ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos en 1.425 rs.: tipo para la subasta.

Número 4.546 del inventario.—Un terreno titulado las Salineras Primera, en dicho término y de la misma procedencia; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas de segunda clase. Linda N. tierras de D. Francisco Sanz y otros, M. id. de los herederos de D. Manuel Melones, L. id. de las Animas y P. id. de D. Victor Ferrer y otros; ha sido tasada en 360 reales y capitalizada por la renta de 10 rs. que le han graduado los peritos en 105 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.547 del inventario.—Una tierra titulada las Salineras Segunda, en dicho término y la misma procedencia, arrendada á varios vecinos; su cabida 4 fanegas, 10 celemines y 28 estadales, equivalentes á una hectárea, 67 áreas y 97 centiáreas de segunda clase. Linda N. tierras de D. Francisco Sanz y otros, M. id. de herederos de D. Manuel Melones, L. id. de mancomunidad y P. id. de Animas; ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 50 rs. que le han graduado los peritos en 675 reales: tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.548 del inventario.—Otra id. id. titulada Cueva del Asno, en dicho término y de igual procedencia; su cabida 38 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas 32 áreas y 64 centiáreas, de segunda y tercera clase, contenido tierras de labor, matas de tomillo, otras leñas menudas y muchas piedras. Linda N. arroyo de Valdepeña, M. tierra de los herederos de Bernabé Hernanz y otros, L. arroyo de las Cuevas y P. tierras de herederos de Manuel Melones y otros; ha sido tasada en 4.000 rs., y capitalizada por la renta de 200 reales que le han graduado los peritos en 4.500 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.550 del inventario.—Otra id. id. titulada Valhondillo, con su pradería, en dicho término é igual procedencia; su cabida 93 fanegas, 2 celemines, equivalentes á 33 hectáreas 68 áreas y 7 centiáreas de tercera clase, contenido tierras de labor, matas de romero, jara, tomillo y muchas peñas. Linda N. tierras de los herederos de D. Nicolas Hernanz, M. reguero de Valhondillo, L. arroyo del Chozo de Manzanalillas y P. cerro de Cañerla; ha sido tasada en 7.300 rs., y capitalizada por la renta de 365 rs. que le han graduado los peritos en 8.212 rs. 50 céntos: tipo para la subasta, la tasación.

Número 4.551 del inventario

